



DIVISION JURÍDICA
CRC



SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO	
Finanzas	
REFRENDACIÓN	
PROGRAMA	
ITEM	
PRESUPUESTO	\$
COMPROMISO	\$
OBLIG. ACTUAL	\$
SALDO	\$

AUTORIZA PAGO DE DERECHOS PARA INSCRIPCIÓN DE MARCAS QUE SEÑALA.

R. A. EXENTA N° 2179 /

SANTIAGO, 16 SET. 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.713; en la Ley 19.039; en la Ley N° 19.886, especialmente en la letra d) de su artículo 8; en el Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en particular en el número 4 del artículo 10; en la Resolución Administrativa Exenta N° 408, de 2010, de esta Subsecretaría, y en particular a lo señalado por el Decreto Exento N° 970, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 13 de septiembre de 2013; en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 30 de agosto de 2013, se suscribió entre el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual (INAPI) y la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, un convenio de colaboración para el desarrollo del "Programa Sello de Origen", el cual fue aprobado por Decreto Exento N° 970 de 13 de septiembre de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que, a tal efecto, la resolución administrativa exenta N° 2563 de 2013 de la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, autorizó requerir la inscripción de una serie de marcas ante el INAPI.

3.- Que, en la citada resolución, se autorizó el primer pago de los derechos correspondientes a la inscripción, entre otras, de las siguientes marcas:

a. Marca "SELLO DE ORIGEN", denominativa, en la clase 16, N° de solicitud 1088005.

b. Marca "SELLO DE ORIGEN", denominativa, en las clases 35 y 42, N° de solicitud 1088003.

4.- Que, según establece la ley 19.039, en su Artículo 3º, *“La tramitación de las solicitudes, el otorgamiento de los títulos y demás servicios relativos a la propiedad industrial competen al Departamento de Propiedad Industrial, en adelante el Departamento, que depende del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.”*

Por su parte, el artículo 18 bis B, señala *“La inscripción de marcas comerciales, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, estarán afectas al pago de un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales. Al presentarse la solicitud, deberá pagarse el equivalente a una unidad tributaria mensual, sin lo cual no se le dará trámite.*

Aceptada la solicitud, se completará el pago del derecho y, si es rechazada, la cantidad pagada quedará a beneficio fiscal.”

Según la disposición transitoria Primera de la ley N° 20.254, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, todas las menciones hechas por el ordenamiento jurídico al Departamento de Propiedad Industrial, deberán entenderse realizadas al Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

En atención a ello, se colige que es el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, en adelante INAPI, el órgano ante quien se realizan los trámites relativos a las solicitudes de marcas.

5.- Que, con fecha 18 de julio de 2014, INAPI emitió una resolución de aceptación a registro respecto de las solicitudes individualizadas en el considerando N° 3 precedente.

6.- Que, en atención a lo antes señalado, corresponde realizar el pago por el saldo de los derechos correspondientes a las solicitudes realizadas, es decir, un monto de 2 UTM por cada una de las 3 clases solicitadas en las inscripciones aceptadas a registro. Ello da un total de 6 UTM.

7.- Que, la UTM equivale en el mes de septiembre del presente año a la suma de \$ 42.304 (cuarenta y dos mil trescientos cuatro pesos). En total, corresponde realizar el pago final de 3 solicitudes de clases, cada una por un monto de 2 UTM, lo que da un total de 6 UTM, equivalentes a **\$ 253.824 (doscientos cincuenta y tres ochocientos veinticuatro pesos)** que deben enterarse a la Tesorería General de la República.

8.- Que, existe disponibilidad presupuestaria para solventar el gasto en cuestión.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase el pago final de los derechos derivados de la inscripción de las marcas: “SELLO DE ORIGEN”, para productos y servicios de las clases 16, 35 y 42, solicitudes 1088005 y 1088003, a la Tesorería General de la República, mediante pago ascendiente a 2 unidades tributarias mensuales, equivalente al mes de septiembre del presente año a la suma de \$ \$ 42.304 (cuarenta y dos mil trescientos cuatro pesos), por cada una de las 3 clases contenidas en las solicitudes ingresadas a INAPI, lo que corresponde a un monto total a pagar de **\$ 253.824 (doscientos cincuenta y tres ochocientos veinticuatro pesos).**

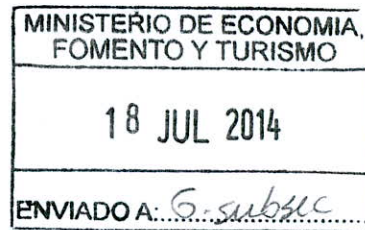
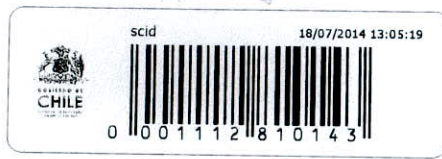
ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto que irrogue la dictación de esta resolución a la partida 07, capítulo 01, programa 01, subtítulo 22, ítem 12 y asignación 005; del presupuesto de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del año 2014.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA.



ANA VARGAS VALENZUELA
JEFA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA DE LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y
EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO



TOMAS FLORES JAÑA, en representación de SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
AVENIDA LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS 1449 PISO 11, Santiago, Región Metropolitana, CHILE

Santiago, 17/07/2014

Notifico a usted que durante la tramitación de la Solicitud 1088003, de la marca SELLO DE ORIGEN , se ha realizado una actuación, copia de la cual se adjunta a la presente, para su conocimiento, en virtud de la cual se ha autorizado la inscripción de la marca **SELLO DE ORIGEN** , solicitada bajo el N° **1088003**.

Informo a usted que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 18 bis E de la ley N° 19.039 deberá Ud. acreditar el pago de los derechos correspondientes, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción, sin lo cual se tendrá por abandonada la solicitud, procediéndose a su archivo. Para ello el comprobante de pago deberá presentarse dentro del plazo antes señalado en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

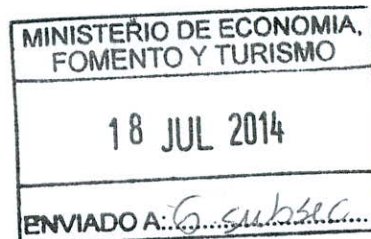
Finalmente, se informa que puede Ud., consultar el estado de su solicitud en la siguiente dirección electrónica: www.inapi.cl.

Se deja constancia que la imposibilidad de acceder a la dirección señalada o la ausencia de la información pertinente en ella, no afectará la validez de la presente.

Saluda atentamente a usted,

Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

CSMB



TOMAS FLORES JAÑA, en representación de SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
AVENIDA LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS 1449 PISO 11, Santiago, Región Metropolitana, CHILE

Santiago, 17/07/2014

Notifico a usted que durante la tramitación de la Solicitud 1088005, de la marca SELLO DE ORIGEN , se ha realizado una actuación, copia de la cual se adjunta a la presente, para su conocimiento, en virtud de la cual se ha autorizado la inscripción de la marca **SELLO DE ORIGEN** , solicitada bajo el N° **1088005**.

Informo a usted que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 18 bis E de la ley N° 19.039 deberá Ud. acreditar el pago de los derechos correspondientes, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción, sin lo cual se tendrá por abandonada la solicitud, procediéndose a su archivo. Para ello el comprobante de pago deberá presentarse dentro del plazo antes señalado en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

Finalmente, se informa que puede Ud., consultar el estado de su solicitud en la siguiente dirección electrónica: www.inapi.cl.
Se deja constancia que la imposibilidad de acceder a la dirección señalada o la ausencia de la información pertinente en ella, no afectará la validez de la presente.

Saluda atentamente a usted,

Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

CSMB



DIVISION JURÍDICA
CRC 140103913

AUTORIZA PAGO DE DERECHOS PARA INSCRIPCIÓN DE MARCAS QUE SEÑALA.

R. A. EXENTA N° 2563

SANTIAGO, 05 NOV. 2013

77830

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.641; en la Ley 19.039; en la Ley N° 19.886, especialmente en la letra d) de su artículo 8; en el Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en particular en el número 4 del artículo 10; en la Resolución Administrativa Exenta N° 408, de 2010, de esta Subsecretaría, y en particular a lo señalado por el Decreto Exento N° 970, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 13 de septiembre de 2013; en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 30 de agosto de 2013, se suscribió entre el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual y la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, un convenio de colaboración para el desarrollo del "Programa Sello de Origen", el cual fue aprobado por Decreto Exento N° 970 de 13 de septiembre de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que, esta Subsecretaría, requiere con el fin de implementar el programa denominado "Sello de Origen", inscribir el registro de la marca: "SELLO DE ORIGEN", denominativa, y de las siguientes marcas de certificación: "PRODUCTO ÚNICO SELLO DE ORIGEN CHILE", mixta, en colores y además en blanco y negro; "DENOMINACIÓN DE ORIGEN SELLO DE ORIGEN CHILE", mixta, en colores y además en blanco y rojo; "INDICACIÓN GEOGRÁFICA SELLO DE ORIGEN CHILE", mixta, en colores y además en blanco y azul. En total, se requieren inscribir 7 solicitudes de marcas.

3.- Que, para cada solicitud, debe inscribirse diversas clases, todas según descripción que realiza el Clasificador Internacional de Marcas de Niza:

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO	
Finanzas	
REFRENDACIÓN	
PROGRAMA	01
ITEM	22.12.005
PRESUPUESTO	\$ 1.885.578.000
COMPROMISO	\$ 1.844.131.118
OBLIG. ACTUAL	\$ 1.823.760
SALDO	\$ 39.623.122



a) Para la marca "SELLO DE ORIGEN", denominativa, deben inscribirse las siguientes clases:

Clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase 42: Servicios de control de calidad y certificación de características de productos asociados a su origen geográfico; servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

En total, se deben inscribir 3 clases.

b) Para las marcas de certificación: "PRODUCTO ÚNICO SELLO DE ORIGEN CHILE", mixta, en colores y además en blanco y negro; "DENOMINACIÓN DE ORIGEN SELLO DE ORIGEN CHILE", mixta, en colores y además en blanco y rojo; "INDICACIÓN GEOGRÁFICA SELLO DE ORIGEN CHILE SELLO DE ORIGEN", mixta, en colores y blanco y azul, deben inscribirse las siguientes clases:

Clase 19: materiales de construcción no metálicos: tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; figuras (estatuillas) de piedra, hormigón o mármol.

Clase 20: muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidas en otras clases.

Clase 21: utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; figuras de porcelana, cerámica o cristal.

Clase 24: tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.

Clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Clase 29: carnes, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase 42: Servicios de control de calidad y certificación de características de productos asociados a su origen geográfico; servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

En total, se deben inscribir 42 clases.

4.- Que, según establece la ley 19.039, en su Artículo 3º, "La tramitación de las solicitudes, el otorgamiento de los títulos y demás servicios relativos a la propiedad industrial competen al Departamento de Propiedad Industrial, en adelante el Departamento, que depende del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción" (sic).

Por su parte, el artículo 18 bis B, señala "La inscripción de marcas comerciales, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, estarán afectas al pago de un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales. Al presentarse la solicitud, deberá pagarse el equivalente a una unidad tributaria mensual, sin lo cual no se le dará trámite.

Aceptada la solicitud, se completará el pago del derecho y, si es rechazada, la cantidad pagada quedará a beneficio fiscal."

Según la disposición transitoria Primera de la ley N° 20.254, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, todas las menciones hechas por el ordenamiento jurídico al Departamento de Propiedad Industrial, deberán entenderse realizadas al Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

En atención a ello, se colige que es el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, en adelante INAPI, el órgano ante quien se realizan los trámites relativos a las solicitudes de marcas.

5.- Que, de acuerdo a lo señalado por la norma antes citada, el costo total de los derechos a cancelar asciende a 3 Unidades Tributarias Mensuales por cada una de las solicitudes realizadas. Dado que estas ascienden, de acuerdo a lo expuesto en el punto 3 precedente, a 45 clases, el monto total a pagar por la inscripción de las marcas requeridas, equivale a 135 UTM.

6.- Que, según lo decretado por la disposición legal mencionada en el punto 4, debe pagarse al ingreso de cada una de las solicitudes la suma de 1 Unidad Tributaria Mensual.

7.- Que, en consecuencia, se debe autorizar el pago de los gastos derivados de la solicitud de inscripción de las marcas: "SELLO DE ORIGEN", denominativa, en las clases 16, 35 y 42, y de las marcas de certificación: "PRODUCTO ÚNICO SELLO DE ORIGEN CHILE", mixta, en colores y además en blanco y negro; "DENOMINACIÓN DE ORIGEN SELLO DE ORIGEN CHILE", mixta, en colores y además en blanco y rojo, e "INDICACIÓN GEOGRÁFICA SELLO DE ORIGEN CHILE", mixta, en colores y además en blanco y azul, cada una de ellas en las clases 19, 20, 21, 24, 25, 29 y 42, lo que corresponde a un total de 45 UTM, producto de 45 inscripciones a razón de 1 UTM cada una.

8.- Que la UTM equivale en el mes de octubre del presente año a la suma de \$ 40.528 (cuarenta mil quinientos veintiocho pesos). En total, dado que se ingresarán 45 solicitudes por las que deben pagarse 45 UTM, el monto a pagar es de la suma de **\$ 1.823.760 (un millón ochocientos veintitrés mil setecientos sesenta pesos)** a la Tesorería General de la República.

8.- Que, según da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria ID N° 77830 de 10 de octubre de 2013, existe disponibilidad presupuestaria, por un monto de \$ 1.827.000, equivalente al valor correspondiente a los gastos descritos en el punto anterior.

RESUELVO:

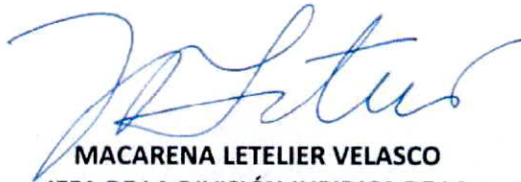
ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase el pago de los derechos derivados de la inscripción de las marcas: "SELLO DE ORIGEN", para productos y servicios de las clases 16, 35 y 42, y de las siguientes marcas de certificación: "PRODUCTO ÚNICO SELLO DE ORIGEN CHILE", mixta, en colores y además en blanco y negro; "DENOMINACIÓN DE ORIGEN SELLO DE ORIGEN CHILE", mixta, en colores y además en blanco y rojo, e "INDICACIÓN GEOGRÁFICA SELLO DE ORIGEN CHILE", mixta, en colores y además en blanco y azul, cada una de estas marcas de certificación para productos y servicios de las clases 19, 20, 21, 24, 25, 29 y 42 a la Tesorería General de la República, mediante pago ascendiente 1 unidad tributaria mensual, equivalente al mes de

octubre del presente año a la suma de \$ 40.528 (cuarenta mil quinientos veintiocho pesos), por cada una de las 45 solicitudes ingresadas al Instituto Nacional de Propiedad Industrial o INAPI, lo que corresponde a un monto total a pagar de \$ 1.823.760 (un millón ochocientos veintitrés mil setecientos sesenta pesos).

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto que irroge la dictación de esta resolución a la partida 07, capítulo 01, programa 01, subtítulo 22, ítem 12 y asignación 005; del presupuesto de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del año 2013.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO.



**MACARENA LETELIER VELASCO
JEFA DE LA DIVISIÓN JURIDICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y
EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**

Lo que transcribe, para su conocimiento
y cumplimiento, a Usted.



**Tomás Flores Jaña
Subsecretario de Economía y
Empresas de Menor Tamaño**



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA
DESARROLLO DEL PROGRAMA "SELLO DE ORIGEN"
ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS
DE MENOR TAMAÑO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL**

DECRETO EXENTO N° 970

SANTIAGO, 13 SET. 2013

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto N° 747, de 1953, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre texto refundido de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 183 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO: Que, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño suscribió un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Propiedad Industrial con fecha 30 de agosto de 2013, para el desarrollo del programa "Sello de Origen".

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase el convenio de colaboración para el desarrollo del programa "Sello de Origen" suscrito

“En Santiago de Chile, a 30 de agosto de 2013 entre el **Instituto Nacional de Propiedad Industrial**, en adelante indistintamente **“INAPI”**, servicio público descentralizado, creado por la Ley N° 20.254, con personalidad jurídica y patrimonio propio, rol único tributario N° 65.999.669-3, representado por su Director Nacional, **don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.348.805-0, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O’Higgins 194 piso 1º comuna y ciudad de Santiago, y la **Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño**, en adelante indistintamente, **“la Subsecretaría”**, rol único tributario N° 60.701.000-5, representada por el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, **don Tomás Flores Jaña**, chileno, economista, cédula de identidad N° 10.010.774-0, ambos domiciliados Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 1449, piso 11, comuna y ciudad de Santiago, todos en adelante, en forma conjunta, denominados indistintamente como **“las Partes”**, han acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: LAS PARTES

INAPI es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

INAPI es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial correspondiéndole, asimismo, promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

El Ministerio de Economía, en virtud del artículo 1º del Decreto con Fuerza de Ley N° 88 de 1953, del Ministerio de Hacienda, tendrá a su cargo toda la intervención que realiza actualmente el Estado a través de sus diversas reparticiones en las actividades del comercio, de la industria, en virtud de leyes y reglamentos vigentes y los que se dicten en el futuro. Agrega la norma, que le corresponderá especialmente formular un plan general de política comercial y adoptar las medidas que estime conveniente para la mejor orientación, coordinación, fomento y desarrollo del comercio interno y externo. Asimismo, dispone que el Ministerio de Economía se compone de dos Subsecretarías, una de ellas, la actual Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

El Decreto N° 747 de 1953, del Ministerio de Economía, señala en su artículo 3º, que el Subsecretario de Economía y Empresas de menor Tamaño, será el colaborador directo del Ministro de Economía. Agrega la norma que, dentro de sus facultades, podrá dictar las resoluciones

la de cumplir con las disposiciones legales vigentes sobre la Ley de Propiedad Industrial referentes a Patentes de Invención, Marcas y Modelos Industriales.

SEGUNDO: ANTECEDENTES DEL CONVENIO

En atención a sus respectivas funciones y competencias, y por aplicación del principio de colaboración y coordinación entre los organismos públicos, establecido en los artículos 3° y 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre texto refundido de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las Partes, han decidido suscribir el presente convenio de colaboración, con el fin de implementar un Programa denominado “Sello de Origen”.

TERCERO: PROGRAMA SELLO DE ORIGEN

El Programa “Sello de Origen”, en adelante, también “el Programa” nació a mediados del 2011 como iniciativa conjunta entre el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo e INAPI, con el objetivo de fomentar el uso y la protección de los productos chilenos a través del registro de Indicaciones Geográficas (I.G.), Denominaciones de Origen (D.O.), Marcas Colectivas y Marcas de Certificación, con el fin de impulsar el emprendimiento y el desarrollo productivo de las diversas comunidades de nuestro país.

Chile cuenta hoy con una gran variedad de productos asociados a un lugar específico de nuestro país, los cuales se destacan por ser fruto de tradiciones y únicos en su clase. El Programa “Sello de Origen” busca reconocer y retribuir el esfuerzo y trabajo de las chilenas y chilenos, mediante el fomento, la protección y el posicionamiento de estos productos.

Las Indicaciones Geográficas (I.G.), Denominaciones de Origen (D.O.), Marcas Colectivas y Marcas de Certificación, son derechos de propiedad industrial contemplados en la Ley N° 19.039 y su reglamento. Dichos derechos constituyen herramientas que impulsan la preservación y estímulo de formas particulares de manufactura y/o producción tradicional, a la vez que potencian la unión en las comunidades territoriales de origen, favoreciendo el desarrollo económico de los pequeños productores a lo largo de nuestro país.

Para distinguir a los productos que se hayan protegido y reconocido bajo “el Programa”, se ha creado un sello especial, el “Sello de Origen”, en adelante “el Sello”, el cual será administrado por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

en estas últimas, el elemento diferenciador esté dado por su procedencia geográfica y su utilización haya sido aprobada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En consecuencia, "el Sello" tendrá como finalidad distinguir aquellos productos que han acreditado una determinada calidad, reputación u otras características relevantes asociadas, principal o exclusivamente, a su origen geográfico, identificándose como patrimonio nacional.

El Sello de Origen permitirá identificar, posicionar y diferenciar en el mercado estos productos, de forma que para los consumidores sean fácilmente reconocibles por sus características asociadas a su origen respecto de productos iguales o similares, fomentando de esta forma el uso y protección de los productos tradicionales chilenos, contribuyendo a su valorización y con el fin último de impulsar el emprendimiento y desarrollo productivo de comunidades locales de nuestro país y la conservación de sus tradiciones.

Obtendrán reconocimiento del Sello de Origen, y estarán autorizados a usarlo, los productores fabricantes o artesanos, respecto de los productos que hayan obtenido el reconocimiento de una indicación geográfica o de una denominación de origen ante INAPI o hayan registrado una marca colectiva o de certificación y se trate de productos artesanales o industriales extraídos, cultivados, elaborados, fabricados o transformados en el territorio nacional.

Las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de productos elaborados en el territorio nacional, tan pronto estén registradas ante INAPI podrán obtener automáticamente la autorización para el uso del "Sello". Por su parte, en el caso de las Marcas Colectivas y de Certificación registradas para productos elaborados en el territorio nacional, la Subsecretaría deberá analizar si efectivamente se cumplen los supuestos que permitan a dichas marcas la obtención del "Sello de Origen". Para estos efectos, quienes estén interesados deberán postular a la obtención del Sello a través del formulario de solicitud que se encontrará disponible en el sitio web del "Ministerio" www.economia.cl y en la página web www.sellodeorigen.cl. Este formulario podrá ser remitido a la Subsecretaría en forma electrónica a través de las páginas web antes mencionadas o en formato físico a través de la Oficina de Partes del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. La Subsecretaría analizará si efectivamente el signo distintivo ha sido conferido para distinguir productos originarios de una región o localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica de los mismos sea imputable principalmente a su origen geográfico y definirá en el reglamento de uso y control de la marca "Sello de Origen" las modalidades para su obtención, pudiendo delegar en un servicio dependiente o relacionado la gestión de la administración de la marca del "Sello".

Para asegurar el correcto funcionamiento del Programa se registrará una marca de certificación, denominada "Sello de Origen", que podrá ser utilizada de forma conjunta con las denominaciones de origen, indicaciones geográficas, marcas colectivas y de certificación obtenidas en el marco de esta iniciativa.

QUINTO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DE LAS OBLIGACIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO:

1º Solicitar la inscripción de la marca de certificación "Sello de Origen". Para tales efectos se podrá presentar más de una solicitud, de forma que recoja las variaciones más relevantes en que se utilizará el Sello.

2º Administrar el Sello de Origen, autorizando el uso, renovación, pérdida o retiro del mismo.

3º Brindar la correspondiente promoción y publicidad del Programa Sello de Origen, a través de medios de comunicación pública, folletos explicativos, página web, seminarios, campañas de difusión y talleres, entre otros. Especialmente, recursos financieros para la mantención de la página de Internet: sellodeorigen.cl.

4º Coordinar las actividades de difusión y otorgamiento del sello para los usuarios que han finalizado con éxito su registro.

5º Aprobar el uso del sello por parte de las Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen y Marcas Colectivas y de Certificación, conforme al reglamento de uso y control del "Sello", pudiendo delegar esta función en un Servicio dependiente o relacionado con el Ministerio.

DE LAS OBLIGACIONES DE INAPI:

1º Conforme a las Leyes N° 19.039 y N° 20.254, deberá velar por la recepción y tramitación, hasta la resolución de término de las solicitudes de IG, DO, marca colectiva o de certificación, según sea el caso, que se presenten ante el Instituto, para su autorización y registro, si corresponde, conforme a la normativa sobre derechos de propiedad industrial.

2º Prestar asesoría técnica a los usuarios interesados en obtener para sus productos, la distinción de "Sello de Origen", dentro del marco de sus competencias.

El o los acuerdos de las partes en esta materia, deberán constar por escrito como acuerdo complementario al presente convenio, sin perjuicio de los procedimientos y actos administrativos que a cada parte corresponda en la ejecución de su presupuesto.

DÉCIMO: El presente Convenio se extiende y firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte compareciente.

La personería de don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury en su calidad de Director Nacional de INAPI, consta en el Decreto Supremo N° 90 de 2012, que renueva el nombramiento del Director Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 205, de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don Tomás Flores Jaña, para representar a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, consta del Decreto Supremo N° 118, de 11 de marzo de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. ”

Hay firmas. “Maximiliano Santa Cruz Scantlebury Instituto Nacional de Propiedad Industrial INAPI Tomás Flores Jaña Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño”

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA





DIVISION JURÍDICA
CRC

1400 43814



AUTORIZA PAGO DE DERECHOS PARA INSCRIPCIÓN DE MARCAS QUE SEÑALA.

R. A. EXENTA N° 2179 /

SANTIAGO, 16 SET. 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.713; en la Ley 19.039; en la Ley N° 19.886, especialmente en la letra d) de su artículo 8; en el Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en particular en el número 4 del artículo 10; en la Resolución Administrativa Exenta N° 408, de 2010, de esta Subsecretaría, y en particular a lo señalado por el Decreto Exento N° 970, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 13 de septiembre de 2013; en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 30 de agosto de 2013, se suscribió entre el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual (INAPI) y la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, un convenio de colaboración para el desarrollo del "Programa Sello de Origen", el cual fue aprobado por Decreto Exento N° 970 de 13 de septiembre de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que, a tal efecto, la resolución administrativa exenta N° 2563 de 2013 de la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, autorizó requerir la inscripción de una serie de marcas ante el INAPI.

3.- Que, en la citada resolución, se autorizó el primer pago de los derechos correspondientes a la inscripción, entre otras, de las siguientes marcas:

a. Marca "SELLO DE ORIGEN", denominativa, en la clase 16, N° de solicitud 1088005.

b. Marca "SELLO DE ORIGEN", denominativa, en las clases 35 y 42, N° de solicitud 1088003.

**SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y
EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**
Finanzas
REFRENDACIÓN

PROGRAMA	
ITEM	
PRESUPUESTO	\$
COMPROMISO	\$
OBLIG. ACTUAL	\$
SALDO	\$

4.- Que, según establece la ley 19.039, en su Artículo 3º, *“La tramitación de las solicitudes, el otorgamiento de los títulos y demás servicios relativos a la propiedad industrial competen al Departamento de Propiedad Industrial, en adelante el Departamento, que depende del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.”*

Por su parte, el artículo 18 bis B, señala *“La inscripción de marcas comerciales, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, estarán afectas al pago de un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales. Al presentarse la solicitud, deberá pagarse el equivalente a una unidad tributaria mensual, sin lo cual no se le dará trámite.*

Aceptada la solicitud, se completará el pago del derecho y, si es rechazada, la cantidad pagada quedará a beneficio fiscal.”

Según la disposición transitoria Primera de la ley N° 20.254, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, todas las menciones hechas por el ordenamiento jurídico al Departamento de Propiedad Industrial, deberán entenderse realizadas al Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

En atención a ello, se colige que es el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, en adelante INAPI, el órgano ante quien se realizan los trámites relativos a las solicitudes de marcas.

5.- Que, con fecha 18 de julio de 2014, INAPI emitió una resolución de aceptación a registro respecto de las solicitudes individualizadas en el considerando N° 3 precedente.

6.- Que, en atención a lo antes señalado, corresponde realizar el pago por el saldo de los derechos correspondientes a las solicitudes realizadas, es decir, un monto de 2 UTM por cada una de las 3 clases solicitadas en las inscripciones aceptadas a registro. Ello da un total de 6 UTM.

7.- Que, la UTM equivale en el mes de septiembre del presente año a la suma de \$ 42.304 (cuarenta y dos mil trescientos cuatro pesos). En total, corresponde realizar el pago final de 3 solicitudes de clases, cada una por un monto de 2 UTM, lo que da un total de 6 UTM, equivalentes a **\$ 253.824 (doscientos cincuenta y tres ochocientos veinticuatro pesos)** que deben enterarse a la Tesorería General de la República.

8.- Que, existe disponibilidad presupuestaria para solventar el gasto en cuestión.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase el pago final de los derechos derivados de la inscripción de las marcas: “SELLO DE ORIGEN”, para productos y servicios de las clases 16, 35 y 42, solicitudes 1088005 y 1088003, a la Tesorería General de la República, mediante pago ascendiente a 2 unidades tributarias mensuales, equivalente al mes de septiembre del presente año a la suma de \$ \$ 42.304 (cuarenta y dos mil trescientos cuatro pesos), por cada una de las 3 clases contenidas en las solicitudes ingresadas a INAPI, lo que corresponde a un monto total a pagar de **\$ 253.824 (doscientos cincuenta y tres ochocientos veinticuatro pesos)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto que irrogue la dictación de esta resolución a la partida 07, capítulo 01, programa 01, subtítulo 22, ítem 12 y asignación 005; del presupuesto de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del año 2014.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA.



ANA VARGAS VALENZUELA
JEFA DE LA DIVISION JURIDICA DE LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y
EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,



Katja Trusich Ortiz
Subsecretaria de Economía y
Empresas de Menor Tamaño

